

[REDACTED], diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos:

Que el Tribunal [REDACTED] de esta [REDACTED] [REDACTED], por resolución de 15 de abril de 2019, ordenó la apertura de una investigación para determinar la eventual responsabilidad disciplinaria que pudiese corresponder al [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED], [REDACTED], consistentes en conductas de acoso sexual hacia la persona de [REDACTED], de conformidad a lo dispuesto en el Acta N°103-2018 de la Excma. Corte Suprema.

Con fecha 13 de mayo del presente año, se constituyó el órgano investigador.

Informó el investigado [REDACTED] sobre los antecedentes administrativos.

Durante la investigación, declaró doña [REDACTED], a ese entonces titular del [REDACTED]; la reclamante doña [REDACTED]; el investigado señor [REDACTED] y el [REDACTED] del [REDACTED] referido.

Cerrada la investigación, se formularon cargos con fecha seis de agosto del presente año, evacuó descargos por escrito el señor [REDACTED], sin rendir prueba alguna.

Que el Informe Final del instructor, respecto del [REDACTED] propone imponer la sanción disciplinaria de suspensión del cargo por cuatro meses, al entender acreditada responsabilidad en la forma que en extenso describe.

Con fecha 15 de octubre del año en curso se procedió a la vista de la causa, disponiéndose el estudio de los antecedentes y adoptándose el acuerdo con esta fecha. Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el procedimiento se inicia por denuncia en contra de [REDACTED], [REDACTED] de la comuna de [REDACTED], por conductas de acoso sexual en el ejercicio o vinculadas a su función ministerial hacia la

persona de [REDACTED], a propósito de la notificación de una demanda ejecutiva en contra de ésta última.

Tal como consta en la denuncia y se ratificó ante el instructor, la denunciante manifestó que *"se sentía amenazada y acosada por el señor [REDACTED] por los mensajes que él le había enviado"* refiriendo la denunciante, que de no juntarse con él en la noche o en el día - no acceder a su requerimientos - *"el le remataba la casa, refiriéndose además que se quedara callada y borrara los mensajes"* todos ellos remitidos vía mensajería de la aplicación "Whatsapp".

En ese sentido, ante el [REDACTED] expresa que tenía miedo de perder la casa -aludiendo al juicio ejecutivo- que si se juntaba con él se podían arreglar las cosas, que entendía que el juntarse con él debía pagar un precio, de tener una relación con él, como para pagar el favor que le pudiera estar haciendo. Afirma en esa misma declaración, que no lo conoce personalmente, que nunca ha estado frente a él y que no la ha notificado personalmente, y que el contacto telefónico, se dio por cuanto el propio [REDACTED] le dejó el número de teléfono para que se comunicara con él.

Segundo: Por su parte, el investigado sostiene que los hechos no serían exactos, fueron sacados de contexto y tergiversados, reconociendo que desde principios del año 2019 mantendría un dialogo por esa vía de mensajería y que en más de una ocasión - respetuosamente afirma- la habría invitado a salir para conocerse personalmente, cuestión que no se habría concretado. Asimismo, en su declaración reconoce ser efectivo que solo a fines de marzo del presente año, acudió al domicilio de la reclamante a [REDACTED] según [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED], oportunidad en que fue recibido por la hija de la reclamante, motivo por el cual debió acudir nuevamente, el día 4 de abril siguiente, momento en que si estaba la

denunciante y su hija, aconsejándola que *"tuviera cuidado que le podían embargar su bien raíz en [REDACTED]"*.

En ese contexto, durante el acto de notificación ante la petición de consejos y ayuda de la reclamante, afirma el investigado que le sugirió que se juntaran en el horario que ésta estimase para contactarla con el abogado demandante, negando a partir de tal relato, alguna manifestación de presión o una amenaza velada por tales dichos.

Asimismo, destaca a modo de defensa, que durante el lapso que duraron las conversaciones - siendo coherente con su relato, anteriores a la notificación - nunca la reclamante manifestó inconveniente o molestia por dichas comunicaciones, al contrario, la denunciada se trataría de una persona comunicativa y sociable, conducta que habría tomado un giro radical luego de practicada la notificación, lo cual asume como represalia, sumado- también en su defensa - que la reclamante habría sido inducida por la entonces [REDACTED] de dicho tribunal con el fin de perjudicarlo.

Acompañó a su favor una imagen o captura de pantalla de la citada aplicación, que avalaría conocimiento previo con la reclamante, al menos desde el 14 de enero del presente año, sin embargo, el mismo se torna débil probatoriamente hablando si solo contiene información de ese día y parcial, reconociendo el investigado haber borrado el resto de las aparentes conversaciones.

Tercero: Que siendo controvertidas las versiones prestadas ante el [REDACTED], útil resulta el examen del medio por el cual se habría materializado la conducta reprochada, centrada en las conversaciones vía mensajería "Whatsapp".

Reconocida la identidad de los mensajes como su contenido por el investigado, de su transcripción de aquellos con incidencia probatoria se pueden destacar los siguientes: *"...cuando nos juntamos para ver lo tuyo, Te la pueden rematar...";* *"...si yo te doy por notificada te mato,*

pierdes tu casa..."; "mañana podría ser en la noche busca alguien que te las cuide y tu pareja no se queda con ellas..."; "... no dirás nada quedas piolita ..."; "vives sola con tus hijas..."; "...cambia la foto de perfil pone una tuya, no me acuerdo de tu cara, creo que es una belleza...".

De su lectura de ellos, es posible advertir que si se desarrollasen en un contexto distinto, como lo sería en una relación horizontal o simétrica, donde las partes libre y voluntariamente deciden sus límites, el análisis de los mismos escaparía del reproche de esta sede. Sin embargo, su contenido reviste un matiz particular, toda vez que el vínculo que unió a los participantes de dicha conversación, se verifica en instantes en que el investigado en su calidad de [REDACTED], encargado de poner en noticia de la comunidad lo resuelto por un tribunal, se irrogaba o investía de cierto grado de poder sobre aquélla, en tanto, detentaba las facultades para darla por notificada o no de una demanda ejecutiva, y como se esfuerza en expresar *"...si yo te doy por notificada te mato, pierdes tu casa..."* circunstancia que imprimió en la reclamante un efectivo temor de perder su propiedad con ocasión de su ejecución compulsiva.

En ese sentido, aquello manifestado por el investigado, es capaz de generar en un hombre medio, la legítima creencia y temor que de no acceder a los requerimientos del entonces [REDACTED], esto es, reunirse en un horario que incluso propone de noche, podría significar con un grado de plausibilidad - al menos así lo intenta hacer saber - la materialización del embargo y remate del bien raíz que aparentemente posee, cuestión que, sumada a su condición de [REDACTED] de la [REDACTED], supuso un abuso de una posición transitoria de poder en desmedro de la notificada. Siendo así, no puede resultar indiferente la oportunidad en que se desarrollan estas conversaciones ni la condición en que se ubicaba la víctima frente a los

requerimientos, lo que fuerza a entender a modo de conclusión, la efectiva comisión de una conducta tipificada de acoso sexual, en tanto, se realizaron solicitudes o requerimientos no consentidos por quien los recibe, por un medio tecnológico en este caso, que amenazaron su situación en relación al servicio prestado por un auxiliar de justicia, usando un método de amedrentamiento que restringe la libertad de la víctima, para acceder o rechazar lo pretendido por el ofensor, sin que exista justificación para su ocurrencia. Conducta que aparece descrita y sancionada en el artículo 1 del Acta N°103-2018 sobre Acoso Sexual.

Cuarto: Que de los antecedentes recabados durante la investigación resultó acreditado que la conducta del señor [REDACTED], [REDACTED], de la comuna de [REDACTED] importa un comportamiento que atenta contra la dignidad de las personas, cuya expresión desarrollada en el considerando anterior, resulta subsumible desde la perspectiva funcionaria como una manifestación de una irregularidad por tratarse de una conducta inmoral que le hacen desmerecer en el concepto público que se tiene de éste, comprometiendo el decoro de su ministerio, en los términos del numeral 4 del artículo 544 del Código Orgánico de Tribunales.

Quinto: Que por lo expuesto, se comparte la apreciación del [REDACTED] instructor, en cuanto se acreditó una infracción de sus obligaciones funcionarias, al realizar conductas de acoso sexual con ocasión del ejercicio de sus funciones y constituir aquello una conducta inmoral que le hicieron desmerecer en el concepto público, comprometiendo el decoro de su ministerio. Asimismo, también se coincide en el quantum de la sanción al resultar condigna y proporcionada a los hechos acreditados y su gravedad.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 535, 537 y 539 del Código Orgánico de Tribunales, artículo 1 y siguientes del Acta N°103-2018 del Auto Acordado que Fija el Procedimiento de

Actuación para la Prevención, Denuncia y Tratamiento y del Acoso Sexual en el Poder Judicial Chileno, artículos 15 y siguientes del Acta N°15-2018 sobre Procedimiento para Investigar la Responsabilidad Disciplinaria de Jueces y Funcionarios Judiciales, se formó a ACUERDO de:

IMPONER al señor [REDACTED], [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] la medida disciplinaria de **suspensión del cargo por cuatro meses** contenida en el artículo 537 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, por la responsabilidad disciplinaria que le cabe en los hechos informados por el [REDACTED] de la [REDACTED] de [REDACTED], por realizar conductas de acoso sexual en el ejercicio de su cargo respecto de la usuaria [REDACTED].

Notifíquese y en su oportunidad, archívese.

ROL [REDACTED]-2019 (AD)

Se deja constancia que no firman la presente sentencia, no obstante haber concurrido a su vista y acuerdo, los [REDACTED] señor [REDACTED] y señora [REDACTED], por encontrarse el primero con feriado legal y la segunda por haber concluido su interinato.